



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1009 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 13 OCT. 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferente a la Madera, con registro de Expediente N° 5785, de fecha 05 de Noviembre del 2020, presentado por el Sr. **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 46310435, con domicilio legal en el Jr. Gonzales Prada N° 944, de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de **Tambopata**, Provincia de **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-025-07, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **William Chipana Curñaupa**, con Licencia de Regente Forestal N° LIC-RE-2016-115;

El **INFORME TÉCNICO N° 674-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNMM/WJGG**, de fecha **20 de Julio del 2022**, elaborado por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, donde se recomienda la aprobación del referido Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "*1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*";

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "*(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H.-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda";

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.";

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el inicio de actividades el **01 de Noviembre** y la **Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, el **Exp. N° 5785, de fecha 05 de Noviembre del 2020**, el Sr. **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, identificado con **DNI N° 46310435**, con domicilio legal en el Jr. Gonzales Prada N° 944, de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de **Tambopata**, Provincia de **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-025-07**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2022-2023**, para su revisión y aprobación;

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 117-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM**, de fecha 04 de Mayo del 2022, se designa al Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, para realizar la inspección ocular a la **PC N° 02**, para el día **07 de Mayo del 2022**, del contrato de concesión **N° 17-TAM/C-OPB-A-025-07**;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 674-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM/WJGG**, de fecha **20 de Julio del 2022**, elaborado por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, concluye que el expediente PMFI presentado por el Sr. **JULIO CESAR**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CHULLO ESPINOZA, para el manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña) y maderables, correspondiente al periodo **2022-2023**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el Sr. **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° **17-TAM/C-OPB-A-025-07**, ubicado en el Sector **Gamitana**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) y maderables, durante **Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°.- APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales no Maderables (Castaña)**, en una superficie de **1,235.79 ha**, ubicado en el Sector **Gamitana**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° **17-TAM/C-OPB-A-025-07**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) durante la **zafra 2020-2023**, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2020 al 31 de Octubre del 2023.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	507258	8624050	5	509392	8621479
2	511761	8624050	6	508934	8621479
3	511761	8620897	7	508934	8621836
4	509391	8620897	8	507258	8621836
Área: 1,235.79 ha.					

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2020-2021	1,235.79	ZAFRA FENECIDO			
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2021-2022	1,235.79	355	336	16,734.78	239.10
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2022-2023	1,235.79	355	336	16,734.78	239.10

Artículo 3°.- APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales Maderables**, en la Parcela de Corta N° **02 (244.54 ha)**, ubicado en el Sector **Gamitana**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° **17-TAM/C-OPB-A-025-07**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, entrando en vigencia a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	510064	8624050	6	509811	8622905
2	510064	8623584	7	509193	8622905
3	509908	8623584	8	509193	8622735
4	509908	8623060	9	508000	8622735
5	509811	8623060	10	508000	8624050
Área: 244.54 ha.					

CUADRO N° 04: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área total de la Concesión		Frente de Corta: PC N° 02					
1,235.79 hectáreas		Área Efectiva de Parcela de Corta: 244.54 ha					
N°	Especies		Parcela de Corta				
	N. común	N. científico	N° de árboles			N° Arb/ha	Volumen (m3)
			Sem	Aprov	Total		
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides (Gleason) Ducke</i>	1	5	6	0.020	21.98
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis (Aubl.) Benth</i>	2	11	13	0.045	113.60
3	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	6	25	31	0.102	157.10
4	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	5	12	17	0.049	62.91
5	Catahua	<i>Hura crepitans L.</i>	1	2	3	0.008	16.06
6	Catuaba	<i>Erythroxylon balsamum</i>	1	2	3	0.008	16.92
7	Huimba	<i>Ceiba samauma (Mart.) K. Schum</i>	4	9	13	0.037	74.12
8	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	3	10	13	0.041	61.85
9	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaerth</i>	5	11	16	0.045	150.52
10	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum Sw</i>	3	12	15	0.049	98.80
11	Mashonaste	<i>Claricia racemosa Ruiz & Pav.</i>	4	13	17	0.053	78.70
12	Misa	<i>Cariniana domestica (Mart.) Miers</i>	9	34	43	0.139	320.78
13	Moena	<i>Aniba panurensis (Meisn.)</i>	4	7	11	0.029	35.54
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	7	29	36	0.119	212.89
15	Pashaco Negro	<i>Hymenolobium pulcherrimum Ducke</i>	1	4	5	0.016	29.09
16	Pashaco paragua	<i>Parkia pendula (Willd.) Benth. ex Walp.</i>	2	9	11	0.037	76.97
17	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	3	7	10	0.029	45.34
18	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	6	19	25	0.078	88.76
19	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata (Aubl.) Willd.</i>	7	31	38	0.127	336.82
20	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose</i>	1	7	8	0.029	54.82
21	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke)</i>	2	11	13	0.045	103.16
22	Yernon en Prueba	<i>Senegalia tenuifolia</i>	3	12	15	0.049	74.56
TOTAL			80	282	362	1.153	2,231.29



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 05: ESPECIE Y VOLUMEN APROBADO PARA CARBON VEGETAL PARA LA PC N° 02

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprov	árbol (m3)	total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre Común	Nombre Científico						Total (Kg)
1	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	12	5	60	166.67	10,000.20
2	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	31	10	310	166.67	51,667.70
3	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	7	5	35	166.67	5,833.45
TOTAL				50		405		67,501.35

Artículo 4°. - AUTORIZAR, al Sr. **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-025-07**, en concordancia con los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) y maderable por **VÍA TERRESTRE**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL "TAMBOPATA"**.

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **JULIO CESAR CHULLO ESPINOZA**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI

Artículo 6°. - DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Julio Cesar Chullo Espinoza
46310435
14/10/22
16:00